

AVISOS PÚBLICOS ANUALES 2025-2026

A. Registros estudiantiles: Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA"), una ley federal, otorga a los padres y estudiantes que tienen dieciocho (18) años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Debe presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desea inspeccionar. El director hará los arreglos para el acceso y le notificará la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
- El derecho a solicitar una enmienda de los registros educativos del estudiante que usted crea que son inexactos, engañosos o que de otro modo violan los derechos de privacidad del estudiante según FERPA. Debe escribirle al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desea cambiar y especificar por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no modificar el registro según lo solicitado, le notificará la decisión y le informará sobre su derecho a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se le notifique su derecho a una audiencia.
- El derecho a proporcionar consentimiento por escrito para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante. FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de dicha información con ciertas excepciones. Los funcionarios escolares con un interés educativo legítimo son una excepción y no necesitan el consentimiento de los padres. Para obtener una lista completa de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin el consentimiento de los padres, consulte 34 CFR Parte 99.37. Una escuela puede divulgar información de identificación personal ("PII") de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito para:
 - o Funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante;
 - o Representantes autorizados de la Contraloría General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) de Carolina del Norte (se pueden realizar divulgaciones conforme a esta disposición, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de autoridades federales o
Programas educativos respaldados por el estado, o para la aplicación o cumplimiento de requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier auditoría, evaluación o actividad de aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables).
 - o Ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para fines tales como determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de

- la ayuda o hacer cumplir los términos. y condiciones de la ayuda;
- o Funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se les permite específicamente reportar o divulgar información por un estatuto estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir efectivamente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron divulgados;
- Organizaciones que realizan estudios para la escuela o en nombre de ella, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción;
- o Organismos acreditadores para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
- o Padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para propósitos tributarios del IRS.
- o Cumplir con una orden judicial o citación legalmente emitida;
- o Funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad; o
- Trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan de caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización es legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y protección del niño. estudiante en colocación de cuidado de crianza; y
- o El Secretario de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición para efectos de realizar el seguimiento, evaluaciones y mediciones de desempeño de los programas.

- Un funcionario escolar incluye cualquiera de los siguientes cuando esa persona tiene un *"interés educativo legítimo"* en tener acceso a la información::
 - a. Cualquier administrador, supervisor, instructor, miembro del personal certificado o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud, médico, de seguridad, de la unidad de aplicación de la ley y el personal de seguridad) empleado por el distrito escolar;
 - B. Un miembro de la junta escolar;
 - C. Un contratista, consultor, voluntario u otra parte que, aunque no sea empleado de la escuela, realiza un servicio o función institucional para el cual la escuela usaría sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso. y mantenimiento de PII de registros educativos y está sujeto a los requisitos de FERPA que rigen el uso y la nueva divulgación de PII de registros educativos, incluidos, entre otros, abogados, auditores, proveedores de almacenamiento en la nube, consultores, testigos expertos, funcionarios de audiencias y unidades de aplicación de la ley. , investigador, ajustador de aseguradora/compañía de seguros, investigador o cualquier otro representante de reclamaciones, proveedores o consultores médicos, o consejeros/terapeutas;
 - d. Una persona que forma parte de un comité designado por la junta escolar o por la administración del distrito escolar, como un comité disciplinario o de quejas u otro comité de revisión.
 - e. Un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.
- El Distrito Escolar puede divulgar "información del directorio" sobre un estudiante a menos que usted haya informado a la escuela lo contrario. El Distrito Escolar ha designado la siguiente información como información del directorio:

Nombre del estudiante	Títulos, honores y premios recibidos
Dirección	Fecha y lugar de nacimiento
Listado de teléfonos	Dirección de correo electrónico
Fotografía	Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos.
Campo de estudio principal	Peso y altura de los miembros de equipos deportivos.
Grado académico	Agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente
Fechas de asistencia	Estado de inscripción

- El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela incluya este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Ejemplos incluyen:
 - i. Un cartel que muestra el papel de su estudiante en una producción dramática;
 - ii. El anuario;
 - III. Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
 - IV. Programas de graduación; o
 - v. Listas de actividades deportivas, que muestren el peso y talla de los integrantes del equipo.

Excepto por divulgaciones a funcionarios escolares, divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, divulgaciones de información del directorio y divulgaciones a usted, § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.

- o La información del directorio también puede divulgarse a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios.
- Además, según la ley federal, estamos obligados a proporcionar a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, cuando lo soliciten, los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria, a menos que el estudiante o los padres hayan informado a la escuela que no quieren dicha información se divulga sin su consentimiento previo por escrito.
- Si no desea que la escuela divulgue parte o toda la información del directorio descrita anteriormente de los registros educativos de su hijo a todos o ciertos destinatarios sin su consentimiento previo por escrito, se debe notificar al Distrito Escolar por escrito dentro de los catorce (14) días del comienzo del año escolar o dentro de los catorce (14) días de su inscripción en el Distrito Escolar. Para su comodidad, al final de este Aviso se proporciona un formulario que se puede utilizar para este propósito. Una "exclusión

voluntaria" es perpetua y sólo puede rescindirse por escrito.

o Tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.

- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre presuntos incumplimientos del Distrito Escolar con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No Discriminación: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; La Ley de Rehabilitación de 1973 (artículo 504); La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política del Distrito Escolar no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o condición de veterano en sus programas educativos, actividades, admisiones o políticas de empleo.

Para consultas o quejas o para solicitar una copia de los procedimientos de quejas del Distrito Escolar, por favor contacte a:

Scott Rhodes	Dr. Jennifer Shelton
414 Fourth Avenue West	414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739	Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733	(828) 697-4733

C. Estudiantes con Discapacidades: Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA)

De conformidad con IDEA, una ley federal, el Distrito Escolar debe proporcionar servicios de educación especial a todos los niños que residen en el distrito escolar y que tienen entre tres (3) y veintiún (21) años de edad y a quienes se les ha diagnosticado o se sospecha que tienen tener discapacidades mentales, físicas o emocionales y que no puedan beneficiarse de un programa escolar regular sin asistencia especial. Si su hijo o un niño que usted conoce puede calificar para dicha asistencia especial, comuníquese con:

Dr. Jennifer Shelton
Directora del Programa de Niños Excepcionales
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733

D. Estudiantes sin hogar: Ley McKinney-Vento de asistencia a personas sin hogar

Para obtener información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, consulte

[Política de la Junta 4125](#) y/o contacte a:

Shannon Auten
Directora de Servicios Estudiantiles
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733

E. Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

PPRA otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros:

Los padres deben dar su consentimiento antes de que los estudiantes deban someterse a una encuesta que concierne a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE. UU.:

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los estudiantes tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como por ejemplo con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o 8. Ingresos, distintos de los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para el programa.

Los padres deben recibir un aviso y la oportunidad de optar por que un estudiante no participe en:

1. Cualquier otro estudio de información protegida, independientemente de su financiación;
2. Cualquier examen físico invasivo o evaluación que no sea de emergencia y que sea requerido como condición de asistencia, administrado por el distrito escolar y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitido o requerido según la ley estatal; y
3. Actividades que involucran la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas).

Los padres pueden *inspeccionar*, con una previa solicitud y antes de la administración o uso de:

1. Información protegida de encuestas de estudiantes y encuestas creadas por terceros;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para fines de mercadeo, ventas u otros fines de distribución; y
3. Material instructivo utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

Los padres recibirán una notificación razonable sobre las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de optar por que sus hijos no participen en dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se muestra una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida que no esté financiada total o parcialmente por el ED.
- Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia como se describe anteriormente.

Los padres que crean que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Para mas información, ver [Política de la Junta 4720](#)

F. Salud estudiantil: N.C.G.S. § 115C-375.4

Con la aprobación del N.C.G.S. 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias información sobre la influenza y las enfermedades meningocócicas y las vacunas disponibles para prevenir cada una. La influenza ("gripe") es causada por un virus que se transmite de personas infectadas a la nariz o garganta de otras. La influenza puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolores musculares.

Cualquiera puede contraer influenza. La mayoría de las personas están enfermas de gripe sólo durante unos días, pero algunas se enferman mucho más y es posible que necesiten ser hospitalizadas. La influenza causa un promedio de 36.000 muertes cada año en los EE. UU., principalmente entre los ancianos.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos tipos. La vacuna contra la gripe inactivada (muerta), administrada en forma de inyección, se ha utilizado en los EE. UU. durante muchos años. En 2003 se autorizó una vacuna viva y debilitada, FluMist. Se rocía en las fosas nasales. Está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. Los virus de la influenza cambian con frecuencia. Por ello, la vacuna contra la gripe se actualiza cada año. La protección se desarrolla aproximadamente dos semanas después de recibir la vacuna y puede durar hasta un año. El mejor momento para vacunarse es en octubre o noviembre. Comuníquese con su departamento de salud local o con su médico para obtener más detalles sobre el costo y el tiempo en que la vacuna estará disponible.

La enfermedad meningocócica es una enfermedad grave causada por bacterias. Es la principal causa de meningitis bacteriana en niños de 2 a 18 años en los Estados Unidos. La meningitis es una

Infección del cerebro y de las cubiertas de la médula espinal. La enfermedad meningocócica también puede causar infecciones de la sangre. Alrededor de 2.600 personas contraen la enfermedad meningocócica cada año en los EE. UU. Del diez al quince por ciento de estas personas mueren, a pesar del tratamiento con antibióticos. De los que viven, otro 10% tiene complicaciones crónicas. Es más común en bebés menores de un año, viajeros internacionales y personas con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes universitarios de primer año, en particular los que viven en dormitorios, tienen un riesgo ligeramente mayor de contraer la enfermedad meningocócica.

Obtenga más información sobre estas vacunas consultando con su médico o enfermera de familia o comunicándose con el Departamento de Salud Pública del Condado de Henderson al 828-692-4233 o comunicándose con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) al 1-800-232-2522 (inglés).) o 1-800-232-0233 (español) o visitando <https://www.cdc.gov/vaccines/>

G. Salud estudiantil: N.C.G.S. § 115C-47(51)¹

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) exige que las escuelas proporcionen información sobre el cáncer de cuello uterino, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades. Puede encontrar información sobre estas enfermedades y las vacunas en www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Aquellas personas sin acceso a Internet pueden comunicarse con una enfermera escolar o con el Departamento de Salud del Condado de Henderson al 828-692-4233.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte²

De conformidad con el artículo 5A del Capítulo 7B de los Estatutos Generales, una persona puede entregar legalmente a su bebé recién nacido a un adulto responsable sin temor a un proceso penal. Si bien cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, los trabajadores sociales escolares, las enfermeras escolares, los consejeros y los agentes del orden público son ejemplos de adultos responsables que están familiarizados con esta ley. Puede encontrar más información en <http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender>. Aquellas personas sin acceso a Internet pueden comunicarse con una enfermera escolar o un trabajador social.

I. Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbestos (AHERA)

Este aviso se le proporciona con información sobre el Plan de Gestión de la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligros de Asbesto (AHERA) para las Escuelas del Condado de Henderson. AHERA es una disposición de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobada por el Congreso en 1986. Requiere que las escuelas "aseguren que los trabajadores y ocupantes del edificio, o sus tutores legales, sean informados al menos una vez cada año escolar sobre las inspecciones, las acciones de respuesta y actividades de acción posteriores a la respuesta, incluidas actividades periódicas de reinspección y vigilancia que están planificadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de

Gestión de AHERA para revisión pública". (§763.84(c))

El Plan de Gestión de AHERA contiene documentos de la inspección inicial de AHERA, Vigilancias periódicas de 6 meses, reinspecciones trienales, capacitación de empleados y procedimientos de Operación y Mantenimiento.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan de gestión de AHERA para este distrito escolar, puede comunicarse con Scott Masington al 828-697-4733.

J. Uso de Pesticidas: N.C.G.S. § 115C-47(47)

Con la aprobación N.C.G.S. § 115C-47(47), el Distrito Escolar debe proporcionar notificación sobre el uso de pesticidas en la propiedad escolar. Para más información, por favor consulte [Política de la Junta 9205](#) /o contacte a:

Scott Masington
Director of School Safety
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC 28739
(828) 697-4733

¹ Esta sección solo necesita distribuirse a los estudiantes de los grados 5 a 12.

² Esta sección solo debe distribuirse a los estudiantes de los grados 9 a 12.

K. Restricción/aislamiento/aislamiento de estudiantes

El Distrito Escolar ha adoptado la [Política de la Junta 4301](#), de acuerdo a lo requerido por N.C.G.S. § 115C-391.1. [Política de la Junta 4301](#) y N.C.G.S. § 115C-391.1, se proporcionan a continuación.

Política 4301

El director tiene la autoridad y responsabilidad de investigar y tomar las medidas apropiadas con respecto a cualquier comportamiento prohibido o criminal de un estudiante y cualquier otro comportamiento que se le remita apropiadamente. El director es responsable de informar a los estudiantes y padres sobre cualquier estándar o regla que, si se viola, podría resultar en una suspensión o expulsión a corto o largo plazo.

El maestro tiene la autoridad y responsabilidad de controlar el comportamiento de los estudiantes en el aula y cuando los estudiantes están bajo su supervisión. Se espera que el maestro implemente el plan de manejo de la conducta estudiantil y cualquier otra regla escolar estándar. El maestro puede desarrollar otros estándares o reglas consistentes con las instrucciones proporcionadas por la junta, el superintendente y el director de la escuela. Todo maestro, estudiante de maestro, maestro sustituto, maestro voluntario, asistente de maestro u otro empleado de la escuela debe informar al director todos los actos de violencia que ocurran en la escuela, en los terrenos escolares o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

Los maestros y otro personal escolar tienen la autoridad para controlar o retirar a los estudiantes

problemáticos o peligrosos del aula y de otros lugares dentro del edificio escolar. El personal de la escuela puede usar fuerza razonable para controlar el comportamiento o retirar a una persona de la escena en aquellas situaciones cuando sea necesario:

1. corregir a los estudiantes;
2. para calmar un disturbio que amenaza con dañar a otros;
3. obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso en la persona o bajo el control de un estudiante;
4. para defenderse;
5. para la protección de personas o bienes; o
6. para mantener el orden en la propiedad escolar, en el salón de clases o en una actividad relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar

Excepto según lo restringido por G.S. 115C-391.1, el personal de la escuela puede usar técnicas apropiadas de aislamiento y restricción que sean razonablemente necesarias en las circunstancias descritas anteriormente, siempre y cuando dicho uso sea consistente con la ley estatal y las políticas y procedimientos aplicables de la junta. (Consulte la política 4302, Plan escolar para la gestión del comportamiento estudiantil).

Los estudiantes deben cumplir con todas las instrucciones de los directores, maestros, maestros sustitutos, estudiantes de maestros, asistentes de maestros, conductores de autobuses y todo el resto del personal escolar que esté autorizado a dar dichas instrucciones durante cualquier período de tiempo cuando estén sujetos a la autoridad de dicho personal.

Referencias legales:

G.S. 115C-47, -288, -307, -390.3, -391.1

Referencias: Seguridad escolar (política 1510/4200/7270), Plan Escolar para el Manejo del Comportamiento Estudiantil (política 4302), Reglas para el uso de Aislamiento y Restricción en las Escuelas (reglamento 4302-R)

Adoptado: 28 de junio de 2018

N.C.G.S. § 115C-391.1

(a) Es política del Estado de Carolina del Norte:

(1) Promover la seguridad y prevenir daños a todos los estudiantes, personal y visitantes en las escuelas públicas.

(2) Tratar a todos los estudiantes de escuelas públicas con dignidad y respeto en la aplicación de disciplina, uso de restricciones físicas o aislamiento y uso de fuerza razonable según lo permita la ley.

(3) Proporcionar al personal escolar pautas claras sobre lo que constituye el uso de fuerza razonable permitido en las escuelas públicas de Carolina del Norte.

(4) Mejorar los índices de rendimiento, asistencia, promoción y graduación de los estudiantes mediante el empleo de intervenciones conductuales positivas para abordar el comportamiento estudiantil de una manera positiva y segura.

(5) Promover la retención de maestros valiosos y otro personal escolar brindando capacitación adecuada en los procedimientos prescritos, que abordan el comportamiento de los estudiantes de una manera positiva y segura.

(b) Las siguientes definiciones se aplican en esta sección:

(1) "Dispositivo de tecnología de asistencia" significa cualquier artículo, pieza de equipo o sistema que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad.

(2) "Procedimiento aversivo" significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o razonablemente se espera que cause uno o más de los siguientes:

a. Daño físico significativo, como daño tisular, enfermedad física o muerte.

b. Deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo.

c. Repulsión evidente por parte de los observadores que no pueden conciliar procedimientos extremos con una práctica estándar aceptable, por ejemplo: descarga eléctrica aplicada al cuerpo; Extremadamente ruidoso estímulos auditivos; introducción forzada de sustancias contaminantes en la boca, ojos, oídos, nariz o piel; colocación en una tina de agua fría o ducharse; abofetear, pellizcar, golpear o tirar del cabello; vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual; retención irrazonable de comidas; comer el propio vómito; o denegación de acceso razonable a instalaciones sanitarias.

(3) "Intervención conductual" significa la implementación de estrategias para abordar el comportamiento que es peligroso, perturbador o que de otra manera impide el aprendizaje de un estudiante o de otros.

(4) "IEP" significa el Plan de Educación Individualizado de un estudiante.

(5) "Aislamiento" significa una técnica de manejo del comportamiento en la que se coloca a un estudiante solo en un espacio cerrado del cual se le impide salir.

(6) "Oficial encargado de hacer cumplir la ley" significa un oficial jurado de cumplimiento de la ley con poder para arrestar.

(7) "Restricción mecánica" significa el uso de cualquier dispositivo o material adjunto o adyacente al cuerpo de un estudiante que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no pueda quitar fácilmente.

(8) "Restricción física" significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo o una parte del cuerpo de un estudiante.

(9) "Personal de la escuela" significa:

a. Empleados de una junta de educación local.

b. Cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con la escuela pública para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

c. Cualquier persona que trabaje en terrenos escolares o en una función escolar para otra agencia que brinde servicios educativos o relacionados con estudiantes.

(10) "Aislamiento" significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado desde el cual el estudiante:

- a. Se le impide físicamente salir mediante hardware de bloqueo u otros medios.
 - b. No poder salir por incapacidad física o intelectual.
- (11) "Tiempo de espera" significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante es separado de otros estudiantes por un período de tiempo limitado en un ambiente monitoreado.

(c) Restricción física:

(1) La restricción física de los estudiantes por parte del personal de la escuela se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

- a. Según sea razonablemente necesario para obtener posesión de un arma u otros objetos peligrosos en una persona o bajo el control de una persona.
- b. Según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea.
- c. Según sea razonablemente necesario para autodefensa.
- d. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, voluntario u otra persona presente, para enseñar una habilidad, para calmar o consolar a un estudiante, o para prevenir conductas autodestructivas.
- e. Según sea razonablemente necesario para acompañar a un estudiante de forma segura de un área a otra.
- f. Si se utiliza según lo dispuesto en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504 o en el plan de intervención de conducta.
- g. Según sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la escuela o la propiedad de otra persona.

- (2) Excepto lo establecido en la subdivisión (1) de esta subsección, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
- (3) La restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada en esta subsección se interpretará en el sentido de impedir el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden.

(d) Restricción mecánica:

- 1) La restricción mecánica de estudiantes por parte del personal de la escuela está permitida sólo en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se utiliza correctamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504 o en el plan de intervención de conducta o según lo prescrito para el estudiante por un médico o proveedor de servicio.
 - b. Al usar cinturones de seguridad u otras restricciones de seguridad para asegurar a los estudiantes durante la transportación.
 - c. Según sea razonablemente necesario para obtener posesión de un arma u otros objetos peligrosos en una persona o bajo el control de una persona.
 - d. Según sea razonablemente necesario para la autodefensa.
 - e. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, voluntario u otra persona presente.
- (2) Excepto lo establecido en la subdivisión (1) de esta subsección, la restricción mecánica, incluido atar, vendar o sujetar a un estudiante con correas, no se

considerará un uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.

- (3) Nada en esta subsección se interpretará en el sentido de impedir el uso de dispositivos de sujeción mecánicos, como esposas, por parte de los agentes del orden en el ejercicio legal de sus funciones de aplicación de la ley.

(e) Confinamiento :

- (1) El confinamiento de estudiantes por parte del personal de la escuela se puede utilizar en las siguientes circunstancias:
- a. Según sea razonablemente necesario para responder a una persona que tiene el control de un arma u otro objeto peligroso.
 - b. Según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea.
 - c. Según sea razonablemente necesario para la autodefensa.
 - d. Según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente a sí mismo o a otros o una amenaza sustancial inminente a la destrucción de la escuela o de la propiedad de otra persona.
 - e. Cuando se utiliza según lo especificado en el IEP del estudiante, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención de conducta; y
 1. El estudiante es monitoreado mientras está en confinamiento por un adulto en proximidad que pueda ver y oír al estudiante en todo el tiempo.
 2. El estudiante es liberado del confinamiento al parar su comportamientos que lo llevaron a la reclusión o de otra manera especificado en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504.
 3. El espacio en el que se encuentra confinado el estudiante ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local.
 4. El espacio está apropiadamente iluminado.
 5. El espacio está apropiadamente ventilado y tiene calefacción o aire acondicionado.
 6. El espacio está libre de objetos que expongan al estudiante o a otros a un daño irrazonable.
- (2) Excepto lo establecido en la subdivisión (1) de esta subsección, el uso del aislamiento no se considera fuerza razonable y su uso no está permitido.
- (3) El aislamiento no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada en esta subsección se interpretará en el sentido de impedir el uso del aislamiento por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio legal de sus deberes policiales.

(f) Aislamiento: se permite el aislamiento como técnica de manejo del comportamiento siempre que:

- (1) El espacio utilizado para el aislamiento está adecuadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado.
- (2) La duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito del aislamiento.
- (3) El estudiante es monitoreado razonablemente mientras está aislado.
- (4) El espacio de aislamiento está libre de objetos que expongan irrazonablemente al estudiante o a otros a sufrir daños.

(g) Tiempo de espera: nada en esta sección tiene como objetivo prohibir o regular el uso del tiempo de espera como se define en esta sección.

(h) Procedimientos aversivos: el uso de procedimientos aversivos como se define en esta sección está prohibido en las escuelas públicas.

(i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal escolar a usar fuerza razonable según lo permitido bajo G.S. 115C-390.3 o modifica las reglas y procedimientos que rigen la disciplina bajo G.S. 115C-390.1 a G.S. 115C-390.12

(j) Notificación, Informes y Documentación.

(1) Aviso de procedimientos: cada junta de educación local deberá proporcionar a personal de la escuela y padres o tutores al comienzo de cada escuela copias anuales de esta sección y todas las políticas de la junta local desarrolladas para implementar esta sección.

(2) Aviso de incidentes específicos:

a) El personal de la escuela notificará de inmediato al director o al director designado de:

1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica.
3. Cualquier uso de restricción física que resulte en lesiones observables físicas a un estudiante.
4. Cualquier uso prohibido de reclusión o reclusión que exceda diez minutos o la cantidad de tiempo especificada en el expediente del estudiante plan de intervención conductual.

b) Cuando un director o su designado tiene conocimiento personal o notificación real de cualquiera de los eventos descritos en esta subdivisión, El director o la persona designada por el director notificará de inmediato al padre o tutor del estudiante y proporcionará el nombre de una escuela empleado al que el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

(3) Cómo se utiliza en la subdivisión (2) de esta subsección, "notificar de inmediato" significa al final del día laboral durante el cual ocurrió el incidente cuando sea razonablemente posible, pero ningún evento posterior al final del siguiente día laboral.

(4) Se proporcionará al padre o tutor del estudiante un informe de incidente por escrito para cualquier incidente reportado bajo esta sección dentro de un período de tiempo razonable, pero en ningún caso más tarde de 30 días después del incidente. El informe escrito del incidente deberá incluir:

- a. La fecha, hora del día, lugar, duración y descripción del incidente y de las intervenciones.
- b. Los hechos o sucesos que condujeron al incidente.
- c. La naturaleza y alcance de cualquier lesión al estudiante.
- d. El nombre de un empleado de la escuela al que el padre o tutor puede contactar en relación con el incidente.

(5) Ninguna junta de educación local o empleado de una junta de educación local despedirá, amenazará o tomará represalias contra otro empleado de la junta con respecto a la compensación, los términos, las condiciones, la ubicación o los privilegios de empleo de ese empleado porque el empleado hace un informe que alegue un uso prohibido de restricción física, restricción mecánica, procedimiento aversivo o aislamiento, a menos que el empleado supiera o debería haber sabido que el informe era falso.

- (k) Nada en esta sección se interpretará en el sentido de crear una causa de acción privada contra cualquier junta de educación local, sus agentes o empleados, o cualquier instituto de educación superior o sus agentes o empleados o para crear un delito penal.

L. Información para padres para escuelas de Título I

Las siguientes escuelas de este distrito reciben fondos federales a través del Título I: Atkinson, Bruce Drysdale, Clear Creek, Dana, Edneyville, Etowah, Fletcher, Primaria Hendersonville, Hillandale, Mills River, Sugarloaf y Upward. Estos fondos se utilizan para proporcionar instrucción complementaria a los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. Nuestro objetivo es proporcionar una intervención temprana a los estudiantes con dificultades.

Las pautas federales requieren que los distritos escolares proporcionen un proceso mediante el cual los padres puedan solicitar las calificaciones del maestro de sus hijos. Como padre de un estudiante en una escuela de Título I, tiene derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro brinda instrucción;
2. Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a las calificaciones o licencias estatales;
3. El título de bachillerato de especialidad del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título;
4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Para solicitar esta información, comuníquese con la Dra. Shannon Marlowe al

828-697-4733.

M. Almuerzo escolar gratuito o reducido

Se enviará a casa con su hijo al comienzo del año escolar un formulario de solicitud de almuerzo gratis o a precio reducido, o instrucciones sobre cómo acceder a la solicitud en línea. Por favor, complete el formulario y devuélvaselo al maestro de su hijo. Se le notificará si su(s) hijo(s) califica(n) para recibir comidas gratis o a precio reducido. Toda la información es estrictamente confidencial. Para obtener más información sobre la participación en el programa de almuerzo escolar gratis o a precio reducido o si tiene preguntas sobre los programas de desayuno y almuerzo de verano, consulte la [Política de la Junta 6225](#) y comuníquese con: Stephanie Hall al (828) 890-6310.

N. Políticas de disciplina estudiantil

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-390.2(i), las escuelas deben poner a disposición todas las políticas, reglas y regulaciones relacionadas con la disciplina estudiantil. Para conocer las políticas y regulaciones de la Junta con respecto a la disciplina estudiantil, consulte el manual de políticas

en línea de la Junta en www.hcpsnc.org. Toda la demás información sobre disciplina estudiantil se imprimirá en los manuales estudiantiles o estará disponible en el sitio web de la escuela a principios de año disponible en www.hcpsnc.org.

O. Procedimientos de Denuncias y quejas de estudiantes y padres

Para obtener información sobre los procedimientos de denuncias y quejas de estudiantes y padres, consulte [Política de la Junta 1740/4010](#).

P. Igualdad de acceso a las Instalaciones

El sistema escolar proporciona igualdad de acceso a sus instalaciones. Para obtener más información sobre el acceso a las instalaciones escolares, consulte la [Política de la Junta 5030](#) disponible en www.hcpsnc.org.

Q. Información sobre cursos avanzados

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-174.26(d), las escuelas deben proporcionar información a los estudiantes y padres sobre las oportunidades disponibles y el proceso de inscripción para que los estudiantes tomen cursos avanzados. Esta información se imprimirá en los manuales de los estudiantes o se hará disponible en el sitio web de la escuela a principios de año disponible en www.hcpsnc.org.

R. Políticas de acoso escolar/acoso cibernético

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-407.16(d), los directores de escuela deberán proporcionar a la junta de educación local la política que prohíbe el comportamiento de intimidación y acoso, incluido el acoso cibernético, al personal, los estudiantes y los padres. Una copia de estas políticas está disponible en www.hcpsnc.org y se imprimirá en los manuales para estudiantes y empleados. Las copias impresas de las políticas están disponibles con el director de la escuela a solicitud.

S. Información sobre exámenes de los estudiantes

Para obtener información sobre las fechas de las pruebas obligatorias estatales y de todo el sistema que los estudiantes deberán tomar durante el año escolar, cómo se utilizarán los resultados de las pruebas y si cada prueba es requerida por la Junta de Educación Estatal o la Junta de Educación local, comuníquese con Susan Sluder al 828-697-4733.

T. Boleta de calificaciones anual de la escuela

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-47(58), se le notificará el grado más reciente de la escuela a la que asiste su hijo, según lo emitido por la Junta de Educación del Estado, si la escuela recibió una calificación de "D" o "F".

U. Política de Bienestar Estudiantil

Para obtener información sobre la política de bienestar estudiantil del Distrito, consulte [Política de la Junta 6140](#).

V. Programa de Educación para la Salud Escolar

Tiene derecho a excluir la participación de su hijo en planes de estudio relacionados con: (a)

prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluido el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); b) evitar el embarazo fuera del matrimonio; o (c) educación sobre salud y seguridad reproductiva. Una copia de los materiales que se utilizarán en estos planes de estudio estará disponible en el centro de medios de la escuela durante el año escolar y en otros momentos en que el centro de medios esté disponible al público. Los materiales también pueden estar disponibles para su revisión en la oficina central.

W. Boleta de calificaciones de la agencia de educación local

Para obtener información sobre el boletín de calificaciones de la agencia de educación local del distrito requerido por la Sección 6311(h)(1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia del boletín de calificaciones, comuníquese con Susan Sluder al 828-697-4733.

X. Título IX No discriminación por motivos de sexo

El sistema escolar no discrimina por motivos de sexo en sus programas o actividades educativas y el Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972 y las regulaciones federales exigen no discriminar de esa manera. Este requisito se extiende a la admisión y al empleo. La junta no tolerará la discriminación por motivos de sexo, incluyendo cualquier forma de acoso sexual según se define ese término en el Título IX, en cualquier programa o actividad del sistema escolar.

La junta ha designado un coordinador del Título IX para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo el Título IX y sus regulaciones de implementación.

Dr. Jennifer Shelton
414 Fourth Avenue West
Hendersonville, NC
28739 (828) 697-4733

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y sus regulaciones federales de implementación pueden remitirse al Coordinador del Título IX y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción sobre Carolina del Norte es: 4000 Maryland Ave, SW, Washington, DC 20202. Teléfono: 202-453-6020. Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov.

Para obtener más información sobre las políticas del Título IX y los procedimientos de quejas, consulte las [Políticas de la Junta 1725/4035/7236](#). Esta información también está disponible en www.hcpsnc.org y se imprimirá en los manuales para estudiantes y empleados.

Y. Servicios de atención médica

El sistema escolar puede proporcionar ciertos servicios de atención médica dentro de sus escuelas.

Debe dar su consentimiento a dichos servicios antes de que se proporcionen a su estudiante. La escuela proporcionará una lista de todos los servicios de atención médica ofrecidos en la escuela de su hijo.

Z. Recursos de los padres

El sistema escolar ha adoptado procedimientos para que usted notifique al director de la escuela de su hijo sobre inquietudes sobre los procedimientos y prácticas del sistema escolar y un proceso para resolver esas inquietudes dentro de los siete días posteriores a la fecha de su notificación. Si la inquietud no se ha resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, el sistema escolar deberá proporcionar una declaración de los motivos por los que no se resolvió la inquietud. Los procedimientos para presentar una queja se pueden encontrar en la [Política de la Junta 1740/4010](#).

Si el sistema escolar no resuelve una inquietud dentro de los treinta (30) días, puede hacer cualquiera de las siguientes cosas:

- (1) Notificar a la Junta de Educación del Estado sobre la inquietud y solicitar una audiencia de inquietud de los padres.
- (2) Presentar una acción contra el sistema escolar por una sentencia declarativa de que el procedimiento o la práctica del sistema escolar viola la ley de Carolina del Norte.

Renuncia a los derechos de FERPA

Escuelas Públicas del Condado de Henderson

Los padres y tutores tienen el derecho de optar por no compartir la información del directorio de sus hijos. Las escuelas usan la información del directorio para publicar elementos como anuarios, listas de honor, boletines y anuncios de graduación. Esto también incluye información sobre oportunidades para programas de becas y el envío de información sobre universidades.

La información del directorio puede incluir el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, y su participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos. Una escuela puede divulgar la información del directorio a terceros, sólo para uso no comercial. Las escuelas nunca venderán información a terceros con fines comerciales. La información del directorio solo se usará para fines oficiales y para colegios y universidades, si así lo elige.

La ley federal exige que las escuelas proporcionen el nombre, la dirección y el número de teléfono de un estudiante de secundaria a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior a menos que el estudiante o su padre soliciten por escrito que dicha información se retenga. Además, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a los padres (o a los estudiantes, si tienen 18 años o más) la autoridad para prohibir que las escuelas divulguen toda o parte de la información del directorio, proporcionando una notificación por escrito. Puede ver más información sobre sus derechos de FERPA en: <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

De acuerdo con FERPA, las Escuelas Públicas del Condado de Henderson (HCPS) les piden a las familias cada año que revisen y actualicen sus preferencias con respecto a compartir la información de sus estudiantes.

Por favor, revise y complete el **Formulario FERPA para estudiantes de HCPS 2025-> 2026** vinculado a continuación para indicar sus preferencias para el próximo año escolar: [Formulario FERPA para estudiantes de HCPS](#)